

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. : 110013342047202200012300
Accionante : JUAN SEBASTIÁN VILLADA CALDERÓN
Accionada : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
Asunto : REMITE POR COMPETENCIA

ACCIÓN DE TUTELA

Encontrándose el expediente al Despacho, se advierte de los hechos relacionados en el dossier tutelar que el señor **Juan Sebastián Villada Calderón** identificado con cédula de ciudadanía 1.109.296.189 interpuso acción de tutela contra la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC- y la Universidad Francisco de Paula Santander, teniendo en cuenta que es participante dentro del proceso de selección No. 1495 de 2020 de la **Corporación Autónoma Regional del Tolima**, inscrito, para aspirar a ocupar el cargo ofertado identificado como PROFESIONAL UNIVERSITARIO – GRADO: 10 – CÓDIGO: 2044 – NÚMERO OPEC: 145183.

Aunado a lo anterior, y revisada la documentación aportada dentro del dossier tutelar, se observa que el lugar donde se presentaron las pruebas escritas el día 12 de septiembre de 2021, fue en la **ciudad de Ibagué, departamento del Tolima**; presentándose inconformidad dentro del proceso de selección, en la calificación y puntaje asignado por las entidades vinculadas en la etapa de valoración de antecedentes.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la que está investido este Despacho para conocer las acciones de tutela, se tiene, que esta debe ser asumida de forma general en el lugar dónde ocurriere la violación o amenaza del derecho del que se solicita el amparo de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 que a tenor literal expresa:

*“CAPITULO II
Competencia*

Expediente: 11001334204720220012300.

Accionante: Juan Sebastián Villada Calderón.

Accionada: CNSC, Universidad Francisco de Paula Santander.

Asunto: Remite lugar de violación y/o amenaza.

Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud". (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente el Decreto 333 de 2021 por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, único reglamentario del sector justicia y del derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, mantiene la disposición anterior, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (Negrilla fuera del texto)

De acuerdo con lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción constitucional, como quiera que el lugar de los hechos en los que se desarrolla la convocatoria y presentación de pruebas escritas dentro del proceso de selección, Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1495 de 2020 para aspirar al cargo de carrera administrativa de la planta de personal en el que se inscribió el accionante como Profesional Universitario Grado 10, código 2044-OPEC: 14513 **es de aquellos cargos ofertados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima.**

Así las cosas, la jurisdicción donde se desarrolla la supuesta violación o amenaza de los derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos en conexidad con el derecho al trabajo, se materializa en el Departamento del Tolima, ciudad de Ibagué, por ser la sede elegida por el participante para ocupar el cargo como profesional universitario, grado 10 y presentar las pruebas escritas al momento de su inscripción dentro de la convocatoria No. 1495 de 2020, tal como se desprende de la constancia emitida por la CNSC el día 29 de marzo de 2021, por lo tanto, **se impone remitir la Acción de Tutela al Circuito Judicial Administrativo de Ibagué -REPARTO-¹.**

¹ Ver ACUERDO No. PSAA06-3321 DE 2006 “Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”

“...25. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA:

El Circuito Judicial Administrativo de Ibagué, con cabecera en el municipio de Ibagué y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento del Tolima...”

Expediente: 11001334204720220012300.
Accionante: Juan Sebastián Villada Calderón.
Accionada: CNSC, Universidad Francisco de Paula Santander.
Asunto: Remite lugar de violación y/o amenaza.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por factor territorial para conocer, tramitar y decidir la presente controversia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos para que remita el expediente a los **Juzgados Administrativos de Ibagué, Reparto,** por ser de su competencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d91edf6a1d8418a7c1be1c086173eef12e272fa92015624272995c28b95337

Documento generado en 22/04/2022 03:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>